

D. Criterios de la Ley del IEPS

10/IEPS/N

Saldo a favor derivado del cálculo del IEPS conforme al artículo 2, fracción I, incisos D) y H) de la Ley del IEPS. Sólo se puede compensar contra el impuesto establecido en el mismo artículo, fracción e incisos.

El artículo 2, fracción I, incisos D) y H) de la Ley del IEPS establece que al valor de la enajenación e importación de combustibles automotrices y combustibles fósiles se aplicarán las tasas y cuotas correspondientes.

Asimismo, el artículo 2-A de la Ley del IEPS establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, fracción I, incisos D) y H) de dicha Ley, en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán determinadas cuotas y refiere en su antepenúltimo párrafo que los recursos que se recauden en los términos del citado artículo 2-A, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Conforme al artículo 5, cuarto párrafo de la Ley del IEPS, cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el impuesto a cargo que le corresponda contra los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.

Ahora bien, tomando en cuenta la diversa estructura que guarda cada uno de los distintos objetos específicos que contiene la Ley del IEPS, así como el proceso legislativo del Decreto publicado en el DOF el 30 de diciembre de 1980 mediante el cual se expidió la misma, se concluye que la Ley del IEPS contiene diversos impuestos atendiendo a cada uno de los supuestos específicos que contempla.

Por tanto, se estima que el mecanismo de compensación de saldos a favor a que alude el artículo 5, cuarto párrafo de la Ley mencionada, sólo es procedente respecto del impuesto a cargo que corresponda al mismo supuesto específico del que deriva el saldo a favor.

En consecuencia, el saldo a favor originado por la determinación del impuesto establecido en el artículo 2, fracción I, incisos D) o H) de la Ley del IEPS, sólo se puede compensar contra la determinación del impuesto establecido en el mismo artículo, fracción e inciso que lo originó, y no así contra el IEPS establecido en el artículo 2-A de la Ley del IEPS.